



Bogotá D.C, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210058000

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Acredite la calidad de LUIS FERNANDO GONZALEZ SOLORZA como apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A.

2. Apórtese constancia de la notificación realizada a los deudores garantes a la dirección electrónica reportada en el formulario de inscripción de garantía mobiliaria (núm. 1° art. 2.2.2.4.2.3. Decreto 1835 de 2015). Así mismo, acredite en debida forma su envío y recepción por el deudor garantizado.

3. Allegue certificado de tradición y libertad del vehículo materia de aprehensión.

4. Modifique la parte introductoria de la demanda dirigiendo la petición contra los dos (2) deudores garantes, conforme a lo estipulado en el contrato de prenda aportado. En ese sentido, deberá adecuar el poder y la demanda en su integridad. Igualmente, deberá acreditar el envío de la notificación a la deudora y su recepción. Así mismo, deberá adecuar lo pertinente en el formulario de inscripción inicial y en el de registro de ejecución.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86701cd7031cebb550ea2f7372b146d3e535d4dfe610ab4f40d0568bf449b4e0

Documento generado en 16/07/2021 04:05:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>